

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más Delega-

dos del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuese necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia,



en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del Catastro de cultivo, aplicando los pagos al capítulo 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluidas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio y el de los Registros de la propiedad.

El general Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra.

Un Inspector general de Hacienda.

El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaría de la Comisión Central de la evaluación y Catastro se compodrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con

cargo al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Comisión provincial de Guadalajara

Calamidades.

Presentada dentro del término legal por el Ayuntamiento del pueblo de Valderrebollo la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel pueblo en el día 25 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 24 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.

Presentada dentro del término legal por el Ayuntamiento del pueblo de Retiendas la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 3 del corriente, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 24 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente,

la matrícula ordinaria en este Establecimiento para el curso de 1896-97, se hallará abierta desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo.

Las interesadas que deseen ingresar en esta Escuela, presentarán en la Secretaría de la misma desde el 1.º al 15 de dicho mes, los documentos siguientes: instancia á la señora Directora solicitando el ingreso; cédula personal; certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local; certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa; autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera y certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil legalizada; debiendo acreditar haber cumplido la edad de 15 años antes del día 1.º de Octubre próximo.

El examen de ingreso se verificará en la segunda quincena de Septiembre con sujeción á lo que dispone la Real orden de 12 de Junio último; pudiendo las aprobadas solicitar su inscripción en la matrícula de las asignaturas que comprende el primer año en una papeleta impresa que se les facilitará en Secretaría, previo abono en papel de pagos al Estado de 12'50 pesetas.

En la segunda quincena del expresado mes de Septiembre, tendrán lugar los exámenes de estudios privados, y los extraordinarios de prueba de curso, verificándose después de terminados los ejercicios de reválida.

Guadalajara 29 de Agosto de 1896.—El Secretario, Felipe Ortega. —8108

INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.—Anuncio.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Días 1 y 2 de Septiembre: Perceptores que cobran por sí.

• 3 y 4 de id.: Habilitados y apoderados.

• 5 y 7 de id.: Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda.—P. I.—Antonio R. Gonzalez. —8087

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA,

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza

que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser Español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo; en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista namerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es el de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante

los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en número ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta. —8087

Ayuntamientos constitucionales.

EL VADO.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno varias, entre ellas la de D. Fermín Merino y Guijarro.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de hoy fecha, se ha servido nombrar Secretario en propiedad al mencionado Sr. Merino.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

El Vado 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan Corral. —8099

ROMANCOS.

La halla depositado en esta Alcaldía un pollino que ha sido recogido por el Guarda municipal de campo jurado de este término el día 17 del mes actual.

Lo que se anuncia por segunda vez en el periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pase á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados; pues si no lo verifica dentro del término de quinto día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, se procederá á su venta para satisfacer los gastos ocasionados.

Romancos 28 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Retuerta.

Señas del pollino.

Edad 3 años, pelo negro, alzada regular, corrido de anca, desherrado de las cuatro extremidades, debe estar domado y se siente de atras de los riñones. —8086

ANGON.

La plaza de Ministrante de este pueblo y su anejo Rebollosa de Jadraque, se halla vacante por procesamiento del que la desempeñaba, desde 1.º de Septiembre próximo, con la dotación anual de 125 fanegas de trigo puro que se calculan entre ambos pueblos, distante el anejo de éste 3 kilómetros de buen camino.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Angón 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Granada.—El Secretario, Blas Sanz. —8101

SAYATON.

El repartimiento del impuesto de consumos, de cereales y sal, para el actual año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sayatón 28 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —8100

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Desde el día 29 de Septiembre próximo, queda vacante la plaza de Ministrante y Barbero de esta villa; su dotación consiste en una fanega de trigo bueno que anualmente cobrará el agraciado cada uno de los 115 vecinos de esta villa exceptuados los pobres.

La titular de Beneficencia está provista, con dicho Profesor puede entenderse el que la desempeñe para obtener por su cuenta las certificaciones de los que fallezcan.

La rasura deberá hacerla el agraciado á todo vecino y domiciliado en cualquier día y hora que lo soliciten.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta, pasados los cuales se proveerá.

Poveda de la Sierra 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Isidro Anton. —8104

Juzgados municipales.

EL VADO.

Por defunción del que la desempeñaba y cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1871, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen en condiciones de optar á su desempeño con arreglo al art. 495 de la Ley orgánica del poder judicial, presentarán sus instancias en este Juzgado acompañando los documentos necesarios, en el término de quince días.

El Vado 27 de Agosto de 1896.—El Juez municipal, Plácido Martín. —8098